

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Autorización para el levantamiento de Patrimonio de Familia  
Rad. 2022-00389-00

Atendiendo que la demanda en el asunto de la referencia no fue subsanada de las falencias advertidas en proveído del pasado 18 de octubre, de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto (4) del artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo por lo que RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada, por el medio más expedito.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y sistema.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 130 Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González  
Secretaria